



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272 -2023/MSI

San Isidro, 01 JUN. 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: la Solicitud N° 9270/2023 presentado por el Sr. Octavio Saturnino Gonzáles Príncipe; el Informe N° 135-2023-YSMV y el Memorando N° 239-2023-1610-SGA-GDAS/MSI de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorando N° 180-2023-0840-SPSG-GAF/MSI y el Informe N° 216-2023-0840-SPSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales; el Memorando N° 380-2023-0800-GAF/MSI y el Memorando N° 448-2023-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 041-2023-0700-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal; y, el Informe N° 271-2023-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 9270/2023, de fecha 27.02.2023, el Sr. Octavio Saturnino Gonzáles Príncipe, manifiesta que en dicho día, siendo las 2:05 p.m., en la Av. Arequipa N° 3170 esquina con Juan de Arona, fue impactado con la rama de una palmera sobre el techo de su auto, de placa ANE-670, marca Suzuki, modelo Ciaz, acompañando para tal efecto copia certificada de la denuncia policial realizada en la Comisaría PNP de San Isidro; solicitando que esta comuna se encargue de la reparación de su vehículo;

Que, a través del Memorando N° 180-2023-0840-SPSG-GAF/MSI, de fecha 22.03.2023, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales indica a la Subgerencia de Gestión Ambiental que, respecto a la solicitud del administrado, a través del correo electrónico del 18.03.2023 el bróker de seguro adjunta el Informe Final Sedgwick Perú, donde se confirma que el deducible es mayor al monto de los daños sufridos (presupuesto de S/. 1,800.00 + IGV), por la caída de la rama de un árbol al vehículo Suzuki de placa ANE-670 de propiedad del Sr. Octavio Saturnino Gonzáles Príncipe y de su cónyuge la Sra. Micelde Fresca Olortegui Rodriguez;

Que, mediante Informe N° 135-2023-YSMV, de fecha 10.04.2023, la Supervisora de Áreas Verdes informa a la Subgerencia de Gestión Ambiental que la caída fortuita de la rama de la palmera ubicada en la berma central de la Av. Arequipa cuadra 31 ocasionó daños materiales;

Que, mediante Informe N° 216-2023-0840-SPSG-GAF/MSI, de fecha 10.04.2023, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, analizando los actuados ha llegado a las siguientes conclusiones: 1) Se advierten indicios claros de la configuración de responsabilidad civil extracontractual por parte de la Municipalidad, 2) La presente gestión edil ya ha utilizado la transacción extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos; 3) La transacción extrajudicial resulta una vía más beneficiosa desde el punto de vista económico ante la alta probabilidad de un fallo judicial desfavorable para la entidad; y, 4) La transacción extrajudicial resulta una vía más expeditiva para asegurar el resarcimiento de la afectación aquejada por un administrado;

Que, por su parte, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, concluye que en mérito a las evaluaciones formuladas y lo opinado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas, resulta atendible utilizar un mecanismo alternativo de solución de conflictos como es la Transacción Extrajudicial, con la finalidad de satisfacer el monto reclamado respecto a los daños materiales ocasionados por la caída de la rama de una palmera sobre el vehículo de Placa ANE-670 de propiedad de los señores OCTAVIO SATURNINO GONZALES





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRINCIPE y MICELDE FRESCA OLORTEGUI RODRIGUEZ, solicitando por tanto la emisión de la correspondiente Resolución Autoritativa por parte del titular de la entidad;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 1302° del Código Civil, a través de la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado. Asimismo, como parte del contenido de la transacción, el artículo 1303° de la misma norma prevé que se debe incluir la renuncia de las partes a cualquier acción que tenga una contra otra sobre el objeto de dicha transacción;

Que, el literal c) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, señala que corresponde a la Procuraduría Pública Municipal, el "Conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, suscribir acto jurídico posterior a la sentencia o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa vigente, previa resolución autoritativa del titular de la entidad; asimismo, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, en ese sentido, y estando a lo opinado por la Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Gerencia de Administración y Finanzas y la Procuraduría Pública Municipal, resulta apropiado optar por la suscripción de una transacción extrajudicial, a fin de no causar mayores perjuicios tanto a la Municipalidad de San Isidro como a los señores OCTAVIO SATURNINO GONZALES PRINCIPE y MICELDE FRESCA OLORTEGUI RODRIGUEZ;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el literal c) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, y el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal a transigir extrajudicialmente en representación de la Municipalidad de San Isidro, con los señores **OCTAVIO SATURNINO GONZALES PRINCIPE**, identificado con DNI N° 06268381, y **MICELDE FRESCA OLORTEGUI RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 10291520, con la finalidad de obtener un acuerdo que ponga fin a la controversia generada por los daños ocasionados por la caída de la rama de una palmera sobre el vehículo de Placa ANE-670.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el acuerdo transaccional debe estar enmarcado con la información emitida por la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para su cumplimiento y a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Mag. **NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN**
Alcaldesa